

ESCALAS SALARIALES

CCT 160/75

(VIGENCIA DESDE JUNIO 1993 HASTA 30-06-2006)

FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS
Y ASOCIACIONES CIVILES - FEDEDAC-



PERSONERÍA JURÍDICA
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
DECRETO N° 9651/57

MINISTERIO DE TRABAJO
DE LA NACIÓN - REGISTRO
DE EMPLEADORES: 452

CIRCULAR N° 905
04.ABRIL.2006

Estimado Sr. PRESIDENTE:

Continuando con la información contenida en nuestras CIRCULARES n° 899 y 903, para su conocimiento, adjuntamos la siguiente documentación:

- RESOLUCIÓN N° 145 dictada por la SECRETARIA DE TRABAJO con fecha 22-03-2006 en el Expte. N° 1.042.891/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL homologando el acuerdo celebrado por U.T.E.D.Y.C. y F.E.D.E.D.A.C. con fecha 25-11-2005;
- Escalas salariales al 01-12-2005 correspondientes a los CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO n° 160/75 y 290/75 firmadas por U.T.E.D.Y.C. y F.E.D.E.D.A.C.

Sin mas, lo saludo atentamente.


Dr. HERIBERTO ANGEL RAGGIO
Presidente FEDEDAC

Alsina 1535, Piso 9, Of. 903, (1088) Capital.-
Tel: 4371-0691; Telefax: 4373-6268

Web: www.fededac.org.ar
E-mail: consultas@fededac.org.ar



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

145

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

BUENOS AIRES, 22 MAR 2006

VISTO el Expediente N° 1.042.891/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 389/390 del Expediente N° 1042891/01 luce el Acuerdo al que arribaron la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), debidamente ratificado a fojas 391 y 394 de autos, por sendas actas labradas con fechas 29 de diciembre de 2005 y 7 de febrero de 2006 respectivamente.

Que a foja 392 rola la adhesión del CLUB DE REGATAS RESISTENCIA al referido Acuerdo.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que los negociadores establecen las pautas para el pago de una suma fija de carácter remunerativo a partir del 1 de diciembre de 2005, en los términos y condiciones pactadas, de aplicación a los trabajadores dependientes de empleadores representados por la Federación signataria y la entidad que adhirió al mismo, comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 160/75, N° 281/75 y N° 290/75.

Que los negociadores se comprometen a continuar las negociaciones en curso referente expediente, a fin de consensuar diversos temas del futuro Convenio Colectivo de Trabajo a celebrar.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), y la adhesión del CLUB DE REGATAS RESISTENCIA, que luce a fojas 389/390 y 392 del Expediente N° 1.042.891/01.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 389/90 y 392 del Expediente N° 1.042.891/01.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.





145

2008 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 145

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO



FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS
Y ASOCIACIONES CIVILES - FEDEDAC-



PERSONERÍA JURÍDICA
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
DECRETO N° 9651/57

MINISTERIO DE TRABAJO
DE LA NACIÓN - REGISTRO
DE EMPLEADORES: 452

ESCALA SALARIAL CCT 160/75 vigente a partir del 01-12-2005

C.C.T. N° 160/75

CONCEPTO	PERSONAL DE SUPERVISION				
	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
Sdo. básico a Junio 1993 +D392/03	801,61	734,03	697,35	654,05	643,19
DNU 1347/03	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00
DEC 1295/05 - Asig. Rem.	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00
ADIC. CONV. 25/11/05 FEDEDAC-UTEDYC. A CTA. FUT. AUMENTOS	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00
Total	1.131,61	1.064,03	1.027,35	984,05	973,19

CONCEPTO	PERSONAL ADMINISTRATIVO			
	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT
Sdo. básico a Junio 1993 +D392/03	635,75	588,24	569,83	553,74
DNU 1347/03	60,00	60,00	60,00	60,00
DEC 1295/05 - Asig. Rem.	120,00	120,00	120,00	120,00
ADIC. CONV. 25/11/05 FEDEDAC-UTEDYC. A CTA. FUT. AUMENTOS	150,00	150,00	150,00	150,00
Total	965,75	918,24	899,83	883,74

CONCEPTO	PERSONAL ADMINISTRATIVO			
	4° CAT	5° CAT	5° CAT	6° CAT
	Aux 2°	Telef. 50 int.	Telef. 50 int.	Cad. Grum.
Sdo. básico a Junio 1993 +D392/03	543,23	535,04	524,45	518,95
DNU 1347/03	60,00	60,00	60,00	60,00
DEC 1295/05 - Asig. Rem.	120,00	120,00	120,00	120,00
ADIC. CONV. 25/11/05 FEDEDAC-UTEDYC. A CTA. FUT. AUMENTOS	150,00	150,00	150,00	150,00
Total	873,23	865,04	854,45	848,95

CARLOS ORLANDO BONJOUR
Secretario General Nacional
Unión Central UTEDYC

DR. HERIBERTO ANGEL RAGGIO
PRESIDENTE

Alsina 1535, Piso 9, Of. 903, (1088) Capital.-
Tel: 4371-0691; Telefax: 4373-6268

Web: www.fededac.org.ar
E-mail: consultas@fededac.org.ar

JORGE RAMOS
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central UTEDYC



PERSONERÍA JURÍDICA
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
DECRETO Nº 9651/57

MINISTERIO DE TRABAJO
DE LA NACIÓN - REGISTRO
DE EMPLEADORES: 452

CONCEPTO	%	PERSONAL DE MAESTRANZA / SERVICIOS			
		1º CAT - A	1º CAT - B	1º CAT - C	2º CAT - A
Sdo. básico a Junio 1993 +D392/03		634,35	604,65	596,91	593,40
DNU 1347/03		60,00	60,00	60,00	60,00
DEC 1295/05 - Asig. Rem.		120,00	120,00	120,00	120,00
ADIC. CONV. 25/11/05 FEDEDAC-UTEDYC. A CTA. FUT. AUMENTOS		150,00	150,00	150,00	150,00
Total		964,35	934,65	926,91	923,40

CONCEPTO	%	PERSONAL DE MAESTRANZA / SERVICIOS			
		2º CAT - B	3º CAT - A	3º CAT - B	4º CAT
Sdo. básico a Junio 1993 +D392/03		582,60	574,16	564,96	556,29
DNU 1347/03		60,00	60,00	60,00	60,00
DEC 1295/05 - Asig. Rem.		120,00	120,00	120,00	120,00
ADIC. CONV. 25/11/05 FEDEDAC-UTEDYC. A CTA. FUT. AUMENTOS		150,00	150,00	150,00	150,00
Total		912,60	904,16	894,96	886,29

CONCEPTO	%	PERSONAL DE MAESTRANZA / SERVICIOS		
		5º CAT	6º CAT	7º CAT
Sdo. básico a Junio 1993 +D392/03		544,29	531,47	518,95
DNU 1347/03		60,00	60,00	60,00
DEC 1295/05 - Asig. Rem.		120,00	120,00	120,00
ADIC. CONV. 25/11/05 FEDEDAC-UTEDYC. A CTA. FUT. AUMENTOS		150,00	150,00	150,00
Total		874,29	861,47	848,95

CARLOS ORLANDO BONJOUR
Secretario General Nacional
4º Directivo Central UTEDEC

DR. NORBERTO ANGEL RAGGIO
PRESIDENTE

JORGE RAMOS
Secretario Gremial Nacional
Consejo Directivo Central UTEDEC

Alsina 1535, Piso 9, Of. 903, (1088) Capital.-
Tel: 4371-0691; Telefax: 4373-6268

Web: www.fededac.org.ar
E-mail: consultas@fededac.org.ar



PERSONERÍA JURÍDICA
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
DECRETO N° 9651/57

MINISTERIO DE TRABAJO
DE LA NACIÓN - REGISTRO
DE EMPLEADORES: 452

ESCALA SALARIAL CCT 290/75 vigente a partir del 01-12-2005

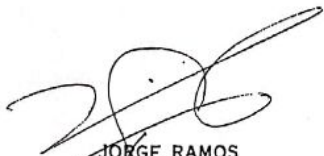
C.C.T. N° 290/75

CONCEPTO	%	PROFES.	INSTRUC.	GUARDAY
Valor horario a Junio 1993		3,57	3,41	2,66
DEC 392/2003		1,29	1,29	1,29
DEC 2005/04		0,35	0,35	0,35
DEC 1295/05 - Asig. Rem.		0,69	0,69	0,69
ADIC. CONV. 25/11/05 FEDEDAC- UTEDYC. A CTA. FUT. AUMENTOS		0,87	0,87	0,87
Total horario		6,77	6,61	5,86

CONCEPTO	%	JEFE MED. EP. ODONT.	MEDICO ODONT. KINESOL.	TRAQCT.
Valor horario a Junio 1993		5,29	4,64	3,24
DEC 392/2003		1,29	1,29	1,29
DEC 2005/04		0,35	0,35	0,35
DEC 1295/05 - Asig. Rem.		0,69	0,69	0,69
ADIC. CONV. 25/11/05 FEDEDAC- UTEDYC. A CTA. FUT. AUMENTOS		0,87	0,87	0,87
Total horario		8,49	7,84	6,44


CARLOS ORLANDO BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central UTEDYC


DR. HERIBERTO ANGEL RAGGIO
PRESIDENTE


JORGE RAMOS
Secretario Gremial Nacional
Consejo Directivo Central UTEDYC

Alsina 1535, Piso 9, Of. 903, (1088) Capital.-
Tel: 4371-0691; Telefax: 4373-6268

Web: www.fededac.org.ar
E-mail: consultas@fededac.org.ar



ACTA COMISION PARITARIA NEGOCIADORA
ESCALA SALARIAL F.E.D.E.D.A.C.

* C.C.T. Nro. 160/75

BASICOS
JUNIO/93

* PERSONAL DE SUPERVISION

1ra. Categoría	577.61
2da. Categoría	510.03
3ra. Categoría	473.35
4ta. Categoría	430.05
5ta. Categoría	419.19

* PERSONAL ADMINISTRATIVO

1ra. Categoría	411.75
2da. Categoría	364.24
3ra. Categoría	345.83
4ta. Categoría Auxiliar de 1ra.	329.74
Auxiliar de 2da.	319.23
5ta. Categoría Telef. +50 int.	311.04
Telef. -50 int.	300.45
6ta. Categoría Cadetes/Grumetes	294.95

* PERSONAL DE MAESTRANZA / SERVICIOS

1ra. Categoría A)	410.35
B)	380.65
C)	372.91
2da. Categoría A)	369.40
B)	358.60
3ra. Categoría A)	350.16
B)	340.96
4ta. Categoría	332.29
5ta. Categoría	320.29
6ta. Categoría	307.47
7ma. Categoría	294.95
8va. Categoría/Supernumerarios	

* BONIFICACIONES / ASIGNACIONES

Art. 5 Por año antig. 2% su Cat.	
Art. 48 Plus Caball. 2% 7ma. Cat.	5.90
Art. 53 Titulo Subprof. 7% 7ma. Cat.	20.65
Art. 54 Desq. Herram. 10% 7ma. Cat.	29.50
Art. 61 Asistencia: 16% su Cat.	
Puntualidad: 11% su Cat.	
Asist. + Punt. Trimestral: 15% su Cat.	
Art. 80 Idiomas 10% 7ma. Cat.	29.50
Art. 52 Mio. Maquina Cont. 10% 7ma. Cat.	
Art. 60 Falla de Caja A)	0.00
B)	0.00
Art. 77 Becas A)	7.00
B)	10.00
C)	12.00

* DESCUENTOS

Art. 62 a) Vivienda: 2% 7ma. Cat.	5.90
b) Almuerzo/Cena 3% 7ma. Cat.	8.85

ACTA COMISION PARITARIA NEGOCIADORA
ESCALA SALARIAL F.E.D.E.D.A.C.

* C.C.T. Nro. 290/75

VALOR HORA
JUNIO/93

PROFESORES	3.57
INSTRUCTORES	3.41
GUARDAVIDAS	2.66
JEFE MEDICO/JEFE ODONTOLOGO	5.29
MEDICO/ODONTOLOGO/KINESIOLOGO	4.64
PRACTICANTES	3.24
ANTIG: Medico/Odontologo/Kinesiologo	0.14
ANTIG: Profesores (p/Hora Año Antig)	0.06

COMISION PARITARIA NEGOCIADORA
(F.E.D.E.D.A.C.)
REPRESENTACION PATRONAL
ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES

COMISION PARITARIA NEGOCIADORA
(U.T.E.D.Y.C.)
REPRESENTACION SINDICAL



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Expediente N° 833.042/88



BUENOS AIRES, 18 NOV 1992

VISTO el acuerdo obrante a fs. 217/219 y escalas de fs. 220/222 celebrado entre la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACION CIVILES (F.E.D.E.D.A.C.) y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.); y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período Setiembre 1992 a Junio 1993 y determina e incorpora a la C.C.T. N° 160/75 sueldos y salarios a regir a partir del mes de Setiembre de 1992.

Que a fs. 225/226 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en el Decreto N° 1334/91.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la Ley 14.250 (t.o. Decreto N° 108/88) y su Decreto Reglamentario N° 199/88, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10° del Decreto N° 200/88;

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 217/219 y escalas de fs. 220/222; en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes, setiembre/92 a Junio/93.

ARTICULO 2°.- Por donde corresponda, tómese razón del acuerdo obrante a fojas 217/219 y escalas fs. 220/222. Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para su conocimiento y notificación a las partes.

DISPOSICION D.N.R.T. N° 1152 /92.-

ES COPIA

VICARIO PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO

JUAN ALBERTO PASTORINO
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO

F 5009



CIRCULAR N° 708
20.NOV.92



FEDERACION
EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS
Y ASOCIACIONES CIVILES

CIRCULAR Nº 694
02-NOV-92
(ver 3-1-93)

* ACTA DE LA COMISION PARITARIA NEGOCIADORA F.E.D.E.D.A.C. y U.T.E.D.Y.C.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 dias del mes de Noviembre de 1992, como resultado de las negociaciones que vienen celebrando los representantes de U.T.E.D.Y.C. por la parte gremial, y F.E.D.E.D.A.C. que representa a las Entidades Deportivas y a las Asociaciones Civiles; ambas partes, legitimadas por el Ministerio de Trabajo de la Nacion en Exptes. 833042/88, 834889/88 y 834890/88 como Comision Paritaria Negociadora para la renovacion integral de las C.C.T. 160/75, 281/75 y 290/75, han arribado al siguiente acuerdo, implementando normas de productividad mediante una racionalizacion de tareas y horarios para la actividad de las entidades deportivas y de las asociaciones civiles, regida por las C.C.T. citadas:

(1) Las partes F.E.D.E.D.A.C. y U.T.E.D.Y.C. acuerdan profundizar e implementar de inmediato todas las normas convencionales acordadas que hagan a una racionalizacion efectiva de las prestaciones laborales propias de la actividad, de manera que los planteles existentes absorban cualquier mayor demanda de actividad o servicios, mediante la flexibilizacion de las normas convencionales sobre horarios, que lo impidan en forma directa o indirecta.- Asimismo acuerdan y coinciden en la mayor necesidad de eficiencia y productividad en las prestaciones que las entidades Deportivas de aficionados y Asociaciones Civiles prestan a sus asociados y en particular a la comunidad. A esos efectos acuerdan la modificacion de las clausulas convencionales que directa o indirectamente impidan la gestion de trabajo y racionalizacion muy propia de esta particular actividad.-

(2) Las partes F.E.D.E.D.A.C. y U.T.E.D.Y.C. acuerdan suspender las disposiciones que impidan directa o indirectamente la modificacion de horarios, siempre y cuando ello implique cambio de horario corrido a horario alternado y no causen perjuicio material o moral al trabajador. Asimismo acuerdan suspender las disposiciones que impidan el cambio de tareas cuando el trabajador no pudiera cumplir completamente su horario normal en la tarea habitual.-

(3) Las partes acuerdan: excluir del Art.37 de la C.C.T. 160/75, las categorias y funciones de Gerente General, Administrador General, Gerente, Administrador y Subadministrador. Las vacantes que se produzcan en estas funciones seran cubiertas directamente por las instituciones.-

(4) Las partes acuerdan suspender el articulado especifico y concordantes de la C.C.T. 160/75, que en forma directa o indirecta se refieran al regimen de ingresos, reemplazos, vacantes y concursos para sus coberturas.-

(5) Las partes acuerdan ratificar las condiciones y requisitos oportunamente fijados para la percepcion y cumplimiento de los incentivos por Asistencia o Puntualidad instituyendo sendos Premios bajo las siguientes normas y requisitos:

- 1) Se aplicaran tres conceptos, independientes entre si a los efectos de su cumplimiento y percepcion, a saber: a) Asistencia: que consistira en el pago de una suma mensual equivalente al 16% del sueldo basico de la categoria de revista del trabajador; b) Puntualidad: que consistira en una suma mensual equivalente al 11% del citado basico; c) Incentivo trimestral: que unicamente podra percibirse cuando exista en cada trimestre calendario (ENE/MAR, ABR/JUN, JUL/SET, OCT/DIC), un cumplimiento integro de asistencia y puntualidad, para cada uno de los meses que lo integra, sin excepciones de ninguna naturaleza, y que consistira en una suma



equivalente al 15% del citado básico, correspondiente a los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año. Los porcentajes indicados se refieren al Básico de la Categoría de revista del trabajador, fijado en las escalas adjuntas. 2) Será acreedor al premio de puntualidad el trabajador que mensualmente haya cumplido efectiva, íntegra y puntualmente su horario de trabajo durante las jornadas de labor establecidas por la Institución, incluyendo los feriados y guardias en su caso. 3) La naturaleza y objetivo de estos premios, revisten el carácter de estímulos destinados a lograr la perfecta asistencia y puntualidad; en consecuencia los valores a percibir por estos conceptos, revisten el carácter de remuneración accesorio y por tanto no serán computados para determinar salarios correspondientes a enfermedad o accidente inculpables o enfermedad profesional; en cambio dichos valores sí se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del sueldo anual complementario y de vacaciones. 4) No será acreedor a estos premios el trabajador que no haya cumplido sus horarios completos del mes, aun cuando la ausencia o cumplimiento parcial de su horario fueran motivados por causas no voluntarias, como ser enfermedad o accidentes inculpables, licencias, permisos para faltar o retirarse antes de horario, etc., salvo las excepciones taxativamente enumeradas en los incisos siguientes. Tampoco serán acreedores a estos premios los trabajadores que incurran en paros, trabajo a desgano o reglamento, o adopten actitudes o medidas de acción directa en violación a las normas legales vigentes o a las establecidas en esta convención. 5) No se computarán como ausencia a los efectos del premio de asistencia: hasta dos días corridos por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos; hasta dos días corridos por nacimiento de hijos, hasta dos días corridos y con un máximo de hasta diez por año calendario, para rendir examen en la enseñanza media o universitaria reconocidas, y los días que correspondan al goce de las vacaciones anuales. 6) No percibirá el respectivo premio el trabajador que durante el mes incurra en una o más ausencias que no sean las enumeradas en 5); o en más de dos llegadas tarde cuya duración total sea mayor de diez minutos. 7) La pérdida de alguno de los premios durante determinado mes o meses, no influirá en el derecho del trabajador a percibirlo en los meses subsiguientes cuando haya cumplido con los requisitos para su percepción. El presente régimen de premios absorbe hasta su concurrencia cualquier otro sistema o régimen vigente en las instituciones a la fecha en que cualquiera sea su denominación, respecto de estos rubros. En los casos que el sistema vigente en las entidades no contemplara la discriminación de premios por puntualidad y asistencia en rubros separados, podrá adecuarse al que aquí se establece, siempre y cuando ello no implique una disminución en la remuneración.

(6) F.E.D.E.D.A.C. acuerda en otorgar un incremento salarial incluyendo una recomposición que integra las ya homologadas en los expedientes citados. Los básicos acordados en este acto y a abonarse para los meses de SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 1992; y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO de 1993, son los consignados en las escalas que se adjuntan, que a esos efectos integran la presente Acta.

(7) Estos básicos a abonarse en los meses indicados, se consideran a cuenta de futuros aumentos de cualquier naturaleza, concepto u origen oficial o convencional o contractual, que se refiera a remuneraciones o bonificaciones o asignaciones cualquiera sea su calificación o denominación; igualmente absorberán todo aumento otorgado por las entidades para regir con posterioridad al 31/12/91, cualquiera haya sido su naturaleza, concepto, origen denominación o forma de liquidación, salvo que en su otorgamiento se haya pactado expresamente su no absorción y en todos los casos, se trate de incrementos voluntarios otorgados por las entidades. Asimismo, los valores de las escalas adjuntas, absorberán cualquier incremento, remuneración o asignación de cualquier naturaleza o calificación, que dispusiera en adelante el P.E.N. Las escalas acordadas en este acto por



sus partes signatarias legitimadas (F.E.D.E.D.A.C. y U.T.E.D.yC.) están sujetas a la previa Homologación indicada en el punto ii) de la presente Acta.-

Las diferencias correspondientes a los meses indicados, serán pagadas no antes de los quince días hábiles posteriores a la fecha de notificación de Homologación del presente acuerdo.-

(8) Las partes F.E.D.E.D.A.C. y U.T.E.D.yC., dejan constancia que todos los acuerdos de cualquier naturaleza modificatorios de la C.C.T. 160/75 a que han arribado en los exptes. citados en la presente Acta, tienen plena vigencia y aplicación, consecuencia de su oportuna Homologación y Registro por el Ministerio de Trabajo de la Nación.-

(9) F.E.D.E.D.A.C. y U.T.E.D.yC. convienen en intervenir activa y obligadamente para evitar todo conflicto de interpretación que derive de la aplicación de normas de las C.C.T. 160/75, 281/75 y 290/75 y de las modificaciones que como resultado de los acuerdos citados, ya se encuentran homologadas. A esos efectos, y en su caso a expresa petición de parte interesada, se dará intervención a la Comisión Paritaria de Interpretación cuya vigencia y aplicación también quedan ratificadas en este acto.-

(10) Las partes acuerdan continuar a través de esta Comisión Paritaria Negociadora, el tratamiento de sus respectivos proyectos para la renovación integral de las C.C.T. 160/75, 281/75 y 290/75, oportunamente presentados en legal forma en los exptes. citados.- Asimismo U.T.E.D.yC. reconoce que la particular modalidad de recaudación y fuente de ingresos de las entidades deportivas y de las asociaciones civiles, basada en sus cuotas sociales, impide la aplicación retroactiva en la fijación de remuneraciones, en consecuencia y como parte del presente acuerdo de racionalización de actividades las entidades podrán adoptar sistemas que procuren la mayor eficacia en la recaudación de sus cuotas, dentro de las normas legales y convencionales vigentes.-

(11) En consecuencia, las partes se comprometen a elevar este acuerdo, que constituye un acuerdo integral por lo que es condición de exigibilidad de cada uno de sus puntos la homologación de todo lo acordado, al Ministerio de Trabajo de la Nación, a efectos de esa homologación y registro.-

COMISION PARITARIA NEGOCIADORA
REPRESENTACION GREMIAL
ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
U.T.E.D.yC.

COMISION PARITARIA NEGOCIADORA
REPRESENTACION PATRONAL
ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
F.E.D.E.D.A.C.

MINISTERIO DE TRABAJO
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO